

ESTADO N°. 012

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

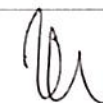
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	1934	SOCIEDAD MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.	3	11/03/2019	AUTO PARC-0173	2.1 Aceptar el Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003201 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de enero de 2019 hasta 01 de enero de 2020, tomada por la Sociedad MAGNESIOS BOLIVALLE S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. 1934, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.3 Aceptar los comprobantes de pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2000; I trimestre de 2001, para los títulos mineros 1934 y 1836, teniendo en cuenta el certificado emitido por la Alcaldía del municipio de Bolívar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.4 Aceptar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019.

ESTADO 12 DEL 21 DE MARZO DE 2019





						2.5 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se establece que el área del contrato de concesión No. 1934, presenta superposición con PERIMETRO URBANO - RICAURTE - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	19667	JAVIER PRADO MANRIQUE	3	08/03/2019	AUTO PARC- 0174	2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19667, la actualización del Programa de Trabajos y Obras, según lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 180-2019 del 08 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19667, para que presente la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta el aumento de volúmenes y la profundización de la explotación, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 180-2019 del 08 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. 2.3 ORDENAR al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 19667, la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores mineras dentro del área concedida, hasta tanto cuente con los instrumentos técnicos y ambientales debidamente avalados por las autoridades competentes, además, teniendo en cuenta que a través de oficio radicado No. 20195500728992, la Corporación

ESTADOS

Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- manifestó que *"no es posible tramitar su solicitud teniendo en Cuenta que la explotación que se encuentra desarrollando actualmente; no fue autorizada en la licencia ambiental mencionada, por cuánto no corresponde al sitio, método, y especificaciones de explotación que quedaron establecidas.*

Adicionalmente se le aclara que mediante informes técnicos del 12 de marzo de 2018 y 17 de mayo de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, evidenció impactos ambientales irreversibles, producto de la explotación realizada por muchos años, lo cual impide la continuación de la actividad minera de una manera ambientalmente sustentable..."

2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 19667, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, *"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV"*, por la omisión de allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018, según con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-180-2019 del 08 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formular su defensa, conforme al artículo 77 de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.





ESTADOS

						2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19667, la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, teniendo en cuenta que los volúmenes de regalías reportados no coinciden, según lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 180-2019 del 08 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19667, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, según lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 180-2019 del 08 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma.
CONTRATO DE CONCESION	DBS-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.	2	08/03/2019	AUTO PARC-0175	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión DBS-082, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127-2019 del 20 de febrero de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERIA. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.3 APROBAR las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III de 2017 y I, II, III y IV de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127-2019 del 20 de febrero de 2019.



ESTADOS

						2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DBS-082, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 2 de febrero de 2019, de conformidad con lo expuesto en los numerales 4.4 y 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127-2019 del 20 de febrero de 2019. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Aprobar la declaración y liquidación de las regalías de los trimestres III-2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.6 Respecto al trámite señalado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 127-2019 del 20 de febrero de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.
CONTRATO DE CONCESION	DDT-091	CABILDO INDIGENA DE PURACE	3	08/03/2019	AUTO PARC-0176	2.1 Informar a los titulares del contrato de concesión N° DDT-091, que mediante el Auto PARC-1076-16 del 30-12-16, numeral 2.9, 2.10; el Auto PARC-004-18 del 05-01-2018, numerales 2.1, 2.4, 2.5, 2.7; mediante el Auto PARC-1061-18 del 12-10-2018, numerales 2.3 y 2.5; el Auto PARC-1343-18 del 28-12-2018, numerales 2.2 y 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 020-2019 del 15 de enero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



ESTADOS

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	03-004-96	JOSE BERARDO GARCIA	3	08/03/2019	AUTO PARC- 0177	2.1 INFORMAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte 03-004-96, que teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido desde el 14 de julio de 2016, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 107-2019 del 12 de febrero de 2019, nos encontramos realizando el acto administrativo correspondiente a su terminación.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-08Z5	GERARDO HERNAN VARGAS MUÑOZ	3	8/03/2019	AUTO PARC- 0178	2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z5, que mediante el Auto PARC-965-17 del 21 de septiembre de 2017, numeral 2.2; el Auto PARC-421-18 del 26 de abril de 2018, numerales 2.5 y 2.6, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4.2 y 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 111-2019 del 13 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 111-2019 del 13 de febrero de 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FLV-08Z5, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 111-2019 del 13 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM



ESTADOS

requeridos anteriormente en este sistema.

2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z5, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” el pago de la suma de catorce pesos (\$14), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de las regalías del I trimestre del año 2017 y el pago de las regalías de los trimestres I, II, III, y IV de 2018, conforme lo señalado en los numerales 4.5 y 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 111-2019 del 13 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z5, un informe en donde explique los motivos de la inactividad minera dentro del título a pesar de contar con los instrumentos técnicos y ambientales necesarios para su realización. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

2.6 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z5, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 8 de 48

						18/12/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 111-2019 del 13 de febrero de 2019. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB7-141	SOCIEDAD VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A.	3	12/03/2019	AUTO PARC-0179-19	2.1. Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No HB7-141, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.1 del concepto técnico PAR-CALI-167-2019 del 06 de marzo de 2019. 2.2. Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No HB7-141, que cuentan con dos saldos a su favor uno por la suma de ciento diecinueve mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$ 119.863) y la suma de treinta mil ciento setenta y siete pesos (\$ 30.177), por concepto de pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-167-2019 del 06 de marzo de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹.

¹ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%
2. Fotocopia del RUT

3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido

4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales

5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros

ESTADO 12 DEL 21 DE MARZO DE 2019



ESTADOS

2.3. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° HB7-141, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-167-2019 del 06 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital², de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.4. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° HB7-141, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-167-2019 del 06 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto

² **1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios. Para estos efectos la ley 68 de 1923 artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley. Para estos efectos la ley 68 de 1923 artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”

ESTADOS

						administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.5. Respecto al precitado trámite de cesión de derechos radicado bajo el N° 20189050336612 del 03/12/2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.6. Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo³, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKJ-09101	SOCIEDAD VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A.	3	12/03/2019	AUTO PARC-0180-19	2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKJ-09101, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003053 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de octubre de 2018 hasta el 25 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra mal constituida en cuanto a su valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-164-2019 del 05 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.2 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018, de

³ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001 deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo



ESTADOS

conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-164-2019 del 05 de marzo de 2019.

2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión N° IKJ-09101, la presentación del comprobante de pago de la suma de dos mil ochocientos ochenta y un pesos (\$ 2.881), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-164-2019 del 05 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital⁴, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.4 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-164-2019 del 05 de marzo de 2019.

2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKJ-09101, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-164-2019 del 05 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del

⁴⁻⁴ **1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios. Para estos efectos la ley 68 de 1923 artículo 9 dispuso: "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce (12%) anual desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley. Para estos efectos la ley 68 de 1923 artículo 9 dispuso: Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

ESTADOS

						presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.6 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo⁵, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDO-141	ELIZABETH IBARRA GOMEZ	3	12/03/2019	AUTO PARC-0181-19	2.1 Aprobar la póliza minero ambiental No 45-43-101003217 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de febrero de 2019 hasta el 06 de febrero de 2020, tomada por la señora Elizabeth Ibarra Gomez, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No.HDO-141, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-168-2019 del 06 de marzo de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° HDO-141, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de presentar la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo

⁵ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001 deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo

ESTADOS

concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-168-2019 del 06 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

2.3 No Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, teniendo en cuenta que las regalías del I trimestre de 2018, se encuentran mal liquidadas, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-168-2019 del 06 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar.

2.4 Informar a la señora Elizabeth Ibarra Gomez, beneficiaria del Contrato de Concesión No. HDO-141, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-168-2019 del 06 de marzo de 2019.

2.5 Respecto al precitado trámite de elaboración del Otrosí dentro del Contrato de Concesión N° HDO-141, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-168-2019 del 06 de marzo de 2019.

2.6 Requerir a la titular del Contrato de Concesión N° HDO-141, la modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran mal liquidadas, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-168-2019 del 06 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo para allegar lo requerido.

2.7 En consecuencia del numeral anterior, **Recordar** a la titular del contrato de concesión N° HDO-141, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán ejecutar



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 14 de 48

					ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.8 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-168-2019 del 06 de marzo de 2019. 2.9 Informar que la titular del contrato de concesión N° HDO-141, cuentan con un saldo a su favor por la suma de treinta y seis mil once pesos (\$ 36.011), por concepto de excedente en el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000104 del 10 de marzo de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-168-2019 del 06 de marzo de 2019. Parágrafo: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo⁶. 2.10 Oficiar a la Aseguradora Solidaria, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo⁷, Parágrafo 1.
--	--	--	--	--	---

⁶ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%
2. Fotocopia del RUT
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean mas de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros

⁷ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHO-14331	CARLOS IRNE REYES BURITICA Y ARMANDO REYES BURITICA	3	12/03/2019	AUTO PARC- 0182-19	2.1 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HHO-14331, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “(…) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 14 de diciembre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-152-2019 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2.2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HHO-14331, que mediante Auto PARC-228-17 del 04 de mayo de 2017 en los numerales 2.3, 2.5, 2.6, 2.8, 2.10, Auto PARC-255-18 del 09 de marzo de 2018 numeral 2.3, Auto PARC-565-18 del 07 de junio de 2018 en los numerales 2.2, 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-152-2019 del 28 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HHO-14331, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-152-2019 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de
--------------------------	-----------	---	---	------------	-----------------------	--



					trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital⁸, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los beneficiarios del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, conforme lo dispuesto en el numeral 6.5 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-152-2019 del 28 de febrero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO: RECORDAR a los titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.
--	--	--	--	--	--

⁸ **1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios. Para estos efectos la ley 68 de 1923 artículo 9° dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce (12%) anual desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley. Para estos efectos la ley 68 de 1923 artículo 9° dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	IKR-14031	INGENIO DEL CAUCA Y AGROCORCEGA S.A.S.	3	13/03/2019	AUTO PARC- 0183	2.1 Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004115 con vigencia del 12/12/2018 hasta el 19/10/2019 expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 156-2019 del 01 de marzo de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1 del Auto PARC-892-18 del 10/09/2018, en el cual se requirió la presentación de la póliza. 2.3 Aprobar las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 156-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.4 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARC-892-18 del 10/09/2018, en el cual se requirió la presentación de las regalías del II trimestre de 2018. 2.5 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2017 y Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 156-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.6 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC-892-18 del 10/09/2018, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2018. 2.7 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IKR-14031, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 156-2019 del 01 de marzo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.8 Aceptar la información presentada por el
--------------------------	-----------	---	---	------------	--------------------	---



ESTADOS

						titular y radicada bajo el No. 20189050304292 del 11/05/2018, la cual se procederá a verificar en la próxima visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR – Cali No. 156-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.9 Respecto al trámite señalado en numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 156-2019 del 01 de marzo de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud. 2.10 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IKR-14031, que revisado integralmente el expediente, se establece que no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR – Cali No. 156-2019 del 01 de marzo de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	HG7-102	MARIA CLEOTILDE GIRALDO, RUBEN DARIO MONTOYA Y MARIA DEL SOCORRO GOMEZ	3	13/03/2019	AUTO PARC-0184	2.1 Informar a los titulares del contrato de concesión No. HG7-102, que de acuerdo con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 153-2019 del 28 de febrero de 2019, el contrato de concesión No. HG7-102, se clasifica como pequeña minería. 2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-102, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “ <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> ” debido al no pago de las regalías del trimestre IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-153-2019 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la

ESTADOS

ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁹.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>
PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.3 Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-102, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-153-2019 del 28 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. **2.4 Aceptar** la información presentada por el titular y radicada bajo el No. 20199050347662 del 19/02/2019, la cual se procederá a verificar en la próxima visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR – Cali No. 153-2019 del 28-02-2019. **2.5 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No HG7-102, **bajo causal de caducidad** conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida la póliza, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 y 4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 153-2019 del 28 de febrero de 2019. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días,

⁹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

ESTADO 12 DEL 21 DE MARZO DE 2019





ESTADOS

						contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-102, que mediante el Auto PARC-1234-2018 del 04/12/2018 numeral 2.4, les fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 153-2019 del 28 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	HI1-15401	CGL DE COLOMBIA S.A.S.	3	13/03/2019	AUTO PARC-0185	2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No HI1-15401, que se encuentra al día con los pagos de canon superficiario correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Anualidades de la Etapa de Exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 169-2019 del 06 de marzo de 2019. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 169-2019 del 06 de marzo de 2019. 2.3 Aceptar la información allegada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No HI1-15401, mediante radicado No. 20199020374722 del 13/02/2019, donde se va a aplicar el pago de \$22.315.296 realizado el 11/02/2014, una vez comience la sexta anualidad de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 169-2019 del 06 de marzo de 2019. 2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No HI1-15401, el certificado de pago de la póliza de Cumplimiento No. 65-43-101001928, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 18/02/2019 al 18/02/2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 169-2019 del 06 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación



ESTADOS

						de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18114	COOPERATIVA DE MINEROS DE FONDAS LIMONCITOS	3	14/03/2019	AUTO PARC-0186-19	2.1 Informar a la COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS – LIMONCITOS, que de acuerdo con el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-174-2019 del 07 de marzo de 2019. 2.2 Requerir a la COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS – LIMONCITOS, titulares de la Licencia de Explotación N° 18114, la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 2.2 del concepto técnico PAR-CALI-174-2019 del 07 de marzo de 2019, razón por la cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia, radicada bajo el número 20189050307502 del 05 de junio de 2018. 2.3 Informar a la COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS – LIMONCITOS, titulares de la Licencia de Explotación No. 18114, que mediante Auto PARC-1014-17 del 05 de octubre de 2017 en el numeral 2.2, Auto PARC-1362-17 del 17 de diciembre de 2017 numerales 2.4 y 2.5; Auto PARC-1034-18 del 09 de octubre de 2018 numeral 2.2, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 4.4 y 4.5 del concepto técnico PAR-CALI-174-2019 del 07 de marzo de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 18114, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.6 del concepto técnico PAR-CALI-174-2019 del 07 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados



ESTADOS

					a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.5 Informar que la sociedad titular cuenta con un saldo a su favor por la suma de trescientos ochenta mil ochocientos veintidós pesos (\$ 380.821), por concepto de pago de intereses de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.7 del concepto técnico PAR-CALI-174-2019 del 07 de marzo de 2019. Parágrafo: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹⁰. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación N° 18114, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar el recibo de consignación por valor de dos millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$ 2.159.855), más
--	--	--	--	--	---

¹⁰ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%

2. Fotocopia del RUT

3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido

4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales

5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa

2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento

3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud

2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal

3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado

4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado

5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros

						los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago¹¹, por concepto de pago de la visita de inspección de campo realizada al área del título minero del año 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del concepto técnico PAR-CALI-174-2019 del 07 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. Parágrafo Segundo: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co>
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	20753	SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.	3	14/03/2019	AUTO PARC-0187-19	2.1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 20753, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Anual 2017, teniendo en cuenta que no especifica la localización de los avances de explotación para estos periodos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-175-2019 del 07 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser

¹¹⁻¹¹ 1. **Reglamento Interno de Cartera de la ANM** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios. Para estos efectos la ley 68 de 1923 artículo 9° dispuso: "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce (12%) anual desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformidad con el artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley. Para estos efectos la ley 68 de 1923 artículo 9° dispuso: "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago".



ESTADOS

presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.

2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-175-2019 del 07 de marzo de 2019.

2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento No 1454870-3 expedida por Suramericana de Seguros, con vigencia desde el 10/10/2018 hasta el 25/10/2019, tomada por la Sociedad ARGOS S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-175-2019 del 07 de marzo de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.4 Informar que teniendo en cuenta la producción anual de 120.000 M3 de materiales de construcción – gravas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-175-2019 del 07 de marzo de 2019.

2.5 Aprobar los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 y 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-175-2019 del 07 de marzo de 2019.

2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 20753, que cuentan con un saldo a su favor por la suma de ciento treinta y nueve pesos (\$ 139), por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-175-2019 del 07 de marzo de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 25 de 48

CONTRATO DE CONCESIÓN	GJO-153	SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	3	14/03/2019	AUTO PARC-0188-19	2.1. Aprobar el pago de la visita de inspección de campo, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-187-2019 del 11 de marzo de 2019. 2.2 Informar que la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del contrato de concesión N° GJO-153, que cuenta con un saldo a su favor por la suma de treinta y dos millones quinientos setenta y tres mil trescientos noventa pesos (\$ 32.573.390), por concepto de pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-187-2019 del 11 de marzo de 2019. Parágrafo: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹².
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJO-155	SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	3	14/03/2019	AUTO PARC-0189-19	2.1. Informar a la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del contrato de concesión N° GJO-155, que cuenta con un saldo a su favor por la suma de treinta y ocho millones novecientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$ 38.967.957), por concepto de pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.1 del concepto técnico PAR-CALI-179-2019 del 08 de marzo de 2019.

¹² **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS.** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.

2. Fotocopia del RUT.

3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.

4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales.

5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.

2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento.

3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud.

2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.

3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.

4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado.

5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

ESTADO 12 DEL 21 DE MARZO DE 2019





ESTADOS

						Parágrafo: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDK-14021X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	4	14/03/2019	AUTO PARC-0190	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166-2019 del 6 de marzo de 2019. 2.2 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166-2019 del 6 de marzo de 2019. 2.3 NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. HDK-14021X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 166-2019 del 6 de marzo de 2019, numeral 4.6. 2.4 Como consecuencia del artículo anterior, REQUERIR por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así: a) 2.4.1. Detallada Información Cartográfica del Área Una vez el concesionario minero cuente con el mapa topográfico a una escala adecuada, es necesario incorporar la información en los siguientes mapas, los cuales como mínimo debe contener: Se presenta plano de geología regional, el cual se debe complementar en cumplimiento a la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. (Geología Regional: a) esc 1: 25.000. b) Áreas de interés geológico esc 1:15.000, con unidad litológica, geología estructural o tectónica del área, si se tiene). b) 2.4.1.1 Mapa Geológico: presentan plano de geología regional más no el plano de geología local. a. Unidad litológica b. Geología estructural o tectónica del área. c. Hidrología e hidrogeología (en caso de que se cuente con la



ESTADOS

información).

- No cumple, el plano presentado se debe complementar con la base cartográfica del área con vías, drenajes, curvas de nivel, etc.

c) **2.4.2 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto.**

Como no se ha aprobado la geología y el modelo geológico, este ítem no se aprueba. El titular debe allegar:

- Presentar la estimación y distribución del agotamiento del recurso de acuerdo a las labores mineras planteadas a realizar para cada estrato.

- Presentar la estimación y distribución (plano isópacos) del recurso minero inferido, indicado y medido por cada estrato. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla de estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada estrato.

- Presentar la estimación y distribución (planos) de las reservas probables y probadas por cada estrato en m3. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas, se debe mostrar las tablas con la estimación de recursos y reservas.

- Se acepta la información allegada y se recomienda categorizar los recursos y reservas teniendo en cuenta la resolución 299 del 13/06/2018, la cual modifica la resolución 149 del 29/03/2017.

d) **2.4.3 Plan minero de explotación.**

La información allegada no es coherente con la presentación de los planos presentados. No se evidencia plano de la secuencia de explotación año a año. Se recomienda actualización de la información y diseño del método de explotación descrito.

- Complementar el capítulo de higiene y seguridad Minera. No se evidencia información

e) **2.4.4 Plan de obras de recuperación morfológica.**

-Debe presentar las fichas de manejo ambiental, con sus correspondientes costos, por actividad y totales para incluirlos en la evaluación financiera.

-Actualizar los planos topográficos con la ubicación de obras ambientales, sitios de botadero, de acuerdo a la planeación

ESTADOS

						descrita en el documento. Incluir la proyección de las actividades ambientales. -Presentar en el cronograma general detallado de las actividades ambientales proyectadas. PARÁGRAFO PRIMERO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.5 RECORDAR a la sociedad titular del contrato HDK-14021X, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166-2019 del 6 de marzo de 2019. 2.6 Respecto al precitado trámite de devolución de área radicado bajo el número 20189050314052 del 13/07/2018 y teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166-2019 del 6 de marzo de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente al desistimiento de la devolución de área solicitada. 2.7 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDT-09C	GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA	4	14/03/2019	AUTO PARC-0191	2.1 Continuar con la SUSPENSIÓN de todo tipo de actividad minera adelantada dentro del área del título, ordenada mediante el numeral 2.1 del Auto PARC-1224-18 del 3 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado ni Licencia Ambiental debidamente otorgada, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-165-2019 del 6 de marzo de 2019.



ESTADOS

2.2 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, teniendo en cuenta que, a pesar de encontrarse bien diligenciado, no se aprueba hasta tanto tengan vigente la licencia ambiental y cuenten con PTO aprobado, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 165-2019 del 6 de marzo de 2019.

2.3 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 165-2019 del 6 de marzo de 2019.

2.4 DECLARAR subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.8 del Auto PARC-1224-18 del 3 de diciembre de 2018, referente a la presentación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que han presentado constancia del trámite de la misma, sin embargo, se le recuerda a la sociedad titular que deberán presentar el acto administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, para el levantamiento de la medida de suspensión interpuesta, de acuerdo con lo señalado en los numerales 4.10 y 4.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 165-2019 del 6 de marzo de 2019.

2.5 DECLARAR subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.7 del Auto PARC-1224-18 del 3 de diciembre de 2018, referente a la presentación del PTO, teniendo en cuenta que han presentado el instrumento técnico para su evaluación.

2.6 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. GDT-09C, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 165-2019 del 6 de marzo de 2019 numeral 4.7.

2.7 Como consecuencia del artículo anterior, **REQUERIR** por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDT-09C, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así:

ESTADOS

					a) 2.4.2. Mapa topográfico de dicha área. • NO CUMPLE- los planos no se encuentra refrendados por el profesional que lo elaboró. b) 2.4.3. Detallada información cartográfica del área. Se presenta plano de geología regional, el cual no cumple con lo estipulado en la RESOLUCIÓN 40600 DE 2015, están presentando áreas de interés geológico con Esc 1:15.000, con unidad litológica, geología estructural o tectónica del área No están especificando fallas en la zona del polígono. SE REITERA, no se cumple con la presentación del plano de Geología Regional, donde se ubique el área del polígono otorgado y las Formaciones descritas en el documento, debe ser más específicos en cuanto al polígono otorgado. • NO CUMPLE c) 2.4.4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. • Se recomienda tener en cuenta la resolución 299 del 13/06/2018, la cual modifica la resolución 149 del 29/03/2017. De acuerdo a los perfiles presentados es inconsistente técnicamente con lo presentado en el documento técnico con radicado N° 20149050081172 del 01/10/2014. d) SE REITERA, plano de procesos en la planta de beneficios (flujo grama). • No presenta Flujograma requerido. NO CUMPLE. e) 2.4.6. Plan minero de explotación. El concesionario minero deberá realizar una planeación específica sobre las actividades a realizar dentro del proyecto minero a corto, mediano y largo plazo. Debido a que el PTO presentado fue mediante radicado 20149050081172 del 01/10/2014 se hace requerimiento técnico de la actualización del plan minero ya que lo requerido y lo presentado por el titular no es coherente con el documento original. Este plan debe estar acompañado de: • Plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento mineral (cielo abierto y subterráneo), durante la vida del proyecto;
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

- Plano Cronológico Anual. Presenta el cronograma de actividades.

- Se presenta un cronograma de actividades que especifica las tareas cíclicas con respecto al tiempo de labor mas no especifican la producción. Se recomienda reestructurar lo.
- NO CUMPLE

f) **Plano Diseño de Explotación.** La información allegada no es coherente con la presentación de los planos presentados. No se evidencia plano de la secuencia de explotación año a año. Se recomienda actualización de la información.

- Estudio de Mercados.
- Selección de Áreas.
- Alternativas de Explotación
- Dimensionamiento Geométrico de la explotación.
- Descripción de Actividades mineras y secuenciamiento.
- Cronograma de Actividades
- Definición y Calculo de Equipo Minero
- Beneficio y Transformación
- Organigrama – Recursos Humanos

g) **Evaluación Financiera**

- NO CUMPLE

h) **Plano Diseño Geométrico de la Mina.**

- NO CUMPLE

i) **Plano de vías.** En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación. (Cielo abierto y subterráneo);

- Plano Vial. No presenta.

- NO CUMPLE

j) **Plano de Desagüe. No presenta.**

NO CUMPLE.

k) **Plano de Red Eléctrica. No presenta.**

NO CUMPLE.

l) **2.4.7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.**

Se presenta plano de recuperación geomorfológica, el cual no aporta mayor información las acciones y cantidad de área a

ESTADOS

					recuperar. Según lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental. Ver numeral 8.6. Estudio de Impacto Ambiental, de los términos de referencia. • NO CUMPLE. m) 2.4.8. Escala y duración de la producción esperada. No se evidencia esta información. Por tanto se recomienda allegar la cual va ligada al cálculo de reserva. Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto y de acuerdo al mineral o minerales definidos. n) 2.4.9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. No se evidencia esta información. Por tanto se recomienda allegar. En el documento técnico presentado se menciona minerales de gravas y arenas. o) 2.4.10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras. No se evidencia esta información. Por tanto se recomienda allegar, si aplica. p) 2.4.11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. No se evidencia esta información. Por lo tanto, se recomienda allegar. PARÁGRAFO PRIMERO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.8 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDT-09C, que la póliza de cumplimiento No. 37-43-101001166, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 12 de junio de 2019. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento. 2.9 RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDT-09C, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

						1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 165-2019 del 6 de marzo de 2019. 2.10 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDT-09C, que deben realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con el numeral 4.12 del Concepto Técnico PAR-CALI-165-2019 del 6 de marzo de 2019. 2.11 Se recuerda a la sociedad titular que la suspensión de trabajos aplica para toda el área otorgada, por lo que también tienen prohibido realizar labores de beneficio así el material sea proveniente de otro título minero. 2.12 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.
					AUTO PARC-0192	
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDH-08171	SOCIEDAD FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA	3	15/03/2019	AUTO PARC-0193-19	2.1 Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDH-08171, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.1 del concepto técnico PAR-CALI-197-2019 del 13 de marzo de 2019. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDH-08171, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza N° 11-43-101006913 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de diciembre de 2018 hasta 01 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra mal constituida en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.3 del concepto técnico PAR-CALI-197-2019 del 13 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.

ESTADOS

					2.3 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.4 del concepto técnico PAR-CALI-197-2019 del 13 de marzo de 2019. 2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDH-08171, la presentación de una justificación por la inactividad minera presentada en el segundo semestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.5 del concepto técnico PAR-CALI-197-2019 del 13 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDH-08171, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.6 del concepto técnico PAR-CALI-197-2019 del 13 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.6 Respecto al precitado trámite de cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.8 del concepto técnico PAR-CALI-197-2019 del 13 de marzo de 2019. 2.7 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo ¹³ , Parágrafo 1.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS	3	15/03/2019	AUTO PARC-0194-19	2.1. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19142, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2016 y Semestral de 2018, teniendo en cuenta que los volúmenes presentados no coinciden con los reportados en las regalías, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-161-2019 del 04 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-161-2019 del 04 de marzo de 2019. 2.3 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19142, la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y 2018, teniendo en cuenta que los volúmenes presentados no coinciden con los reportados en las regalías y la aclaración y modificación de los planos anexos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-161-2019 del 04 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.4 Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19142, que deben hacer la aclaración en los Formatos Básicos Mineros de los volúmenes en bruto, beneficio y transformación y explicar cómo es el proceso de beneficio y transformación del mineral, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-161-2019 del 04 de marzo de 2019.

¹³ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo



					2.5 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19142, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-161-2019 del 04 de marzo de 2019. 2.6 Requerir bajo causal de cancelación a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19142, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “(...) el no pago oportuno y completo de las regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, por la omisión de allegar el ajuste de la declaración de las regalías del trimestre III de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-161-2019 del 04 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le imputa, conforme al artículo 77 de la citada norma. 2.7 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19142, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar la presentación de la modificación y corrección de los certificados de origen y facturas de venta, teniendo en cuenta que no coinciden con lo declarado con las regalías del III trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-161-2019 del 04 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. 2.8 Requerir bajo causal de cancelación a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19142, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “(...) el no pago oportuno y completo de las regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, la presentación de la suma de tres millones trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 3.359.841,44), por concepto de regalías de oro para el mes de
--	--	--	--	--	--

febrero de 2018; la suma de once mil veintinueve pesos con cincuenta y ocho centavos (\$ 11.029,58), por concepto de pago de regalías de plata para el mes de febrero de 2018; la suma de mil novecientos cincuenta y nueve pesos con diez centavos (\$ 1.959,10), por concepto de regalías de Oro para el mes de marzo de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-161-2019 del 04 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le imputa, conforme al artículo 77 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital¹⁴, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.9 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017; II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.12 y 3.13 del concepto técnico PAR-CALI-161-2019 del 04 de marzo de 2019.

2.10 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19142, la presentación de la aclaración de los volúmenes y pagos efectuados para los minerales de Oro y Plata para el mes de noviembre de 2018, por un valor de veintiún millones ochocientos sesenta y dos mil ciento setenta y seis pesos (\$ 21.862.176), de

¹⁴ **1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios. Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley. Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”



ESTADOS

						conformidad con lo concluido en el numeral 3.14 del concepto técnico PAR-CALI-161-2019 del 04 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para aclarar lo requerido. 2.11 Respecto a la solicitud radicada bajo el N° 20199050348202 del 21/02/2019, mediante el cual los titulares presentaron solicitud de aval para adelantar actividades de explotación del frente principal de la mina BAVARO 2, dicha solicitud será verificada en la próxima visita de fiscalización y se tomaran las medidas necesarias, las cuales serán notificadas mediante acto administrativo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 del concepto técnico PAR-CALI-161-2019 del 04 de marzo de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK4-141	SOCIEDAD CYC AGREGADOS S.A.S.	3	15/03/2019	AUTO PARC-0195-19	2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-193-2019 del 12 de marzo de 2019. 2.2. Aprobar la póliza de cumplimiento No 45-43-101003231 de Seguros del Estado S.A., con vigencia del 21/02/2019 hasta el 21/02/2020, tomada por la Sociedad CYC AGREGADOS S.A.S., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. EK4-141, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-193-2019 del 12 de marzo de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3. En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.1 del Auto PARC-243-18 del 06 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado número 20199050349692 del 01 de marzo de 2019, la sociedad titular allegó la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003231 de Seguros del Estado S.A.,



ESTADOS

con vigencia desde el 21 de febrero de 2019 hasta 21 de febrero de 2020.

2.4. Informar a la sociedad titular que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-193-2019 del 12 de marzo de 2019.

2.5. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° EK4-141, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de allegar modificación de la Licencia Ambiental o trámites adelantados para tal fin, expedido por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 2885 del 18/07/2014 se perfeccionó la cesión del 100% de los derechos a favor de la Sociedad CYC AGREGADOS S.A.S., y adicionalmente verificar si se realizó la inclusión del Municipio de Jamundí, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-193-2019 del 12 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2.6. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° EK4-141, para que allegue el comprobante de pago de las Regalías del I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que, no se encuentra de manera visible la fecha de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-193-2019 del 12 de marzo de 2019, por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la modificación requerida.

2.7. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-193-2019 del 12 de marzo de 2019.

2.8. Informar que la sociedad titular del contrato de concesión N° EK4-141, cuenta con un saldo a su favor por la suma de ciento



ESTADOS

						sesenta y tres pesos (\$ 163), por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-193-2019 del 12 de marzo de 2019. Parágrafo: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹⁵. 2.9. Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo¹⁶, Parágrafo 1.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	CG4-111	SOCIEDAD CGL DOMINICAL S.A.S.	3	15/03/2019	AUTO PARC-0196-19	2.1. Informar que la Licencia de Exploración N° CG4-111, se encuentra en la quinta anualidad de la etapa de exploración, hasta el 26 de septiembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.1 del concepto técnico PAR-CALI-151-2019 del 28 de febrero de 2019. 2.2. Respecto a los precitados trámites de solicitud de suspensión de obligaciones y el recurso de reposición contra la Resolución No. GSC-000737 del 30 de noviembre de 2018 y de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-151-2019 del 28 de febrero de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud. 2.3. Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se establece que el área de la Licencia de Exploración No CG4-111, presenta superposiciones con: INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 – PARQUE NATURAL SOTARA – ESCALA 100K

ESTADOS

						RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 – ACTUALIZADO ACTO ADMINISTRATIVO, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN POLÍGONO – RESOLUCIÓN 0179 FECHA DEL ACTO 06/02/2018 – MADS – PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 50.529 DEL 08 DE MARZO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA EL PARAMÓ SOTARÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – INCORPORADO AL CMC 10/05/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-151-2019 del 28 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QHJ-14141	JUAN GABRIEL RIOS SILVA	3	15/03/2019	AUTO PARC-0197-19	2.1 Requerir al titular del contrato de concesión N° QHJ-14141, la modificación del plano anexo al Formato Básico Minero Anual de 2017, teniendo en cuenta que no cumple con lo dispuesto en la Resolución 40600 del 27/05/ 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-182-2019 del 11 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.2 Recordar al titular del contrato de concesión N° QHJ-14141, allegar la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, dentro del término previamente otorgado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-182-2019 del 11 de marzo de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3 Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos (\$1.372.686), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-182-2019 del 11 de marzo de 2019. 2.4 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.2 del Auto PARC-057-19 del 25 de enero de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20199050351112 del 11 de marzo de 2019, la asesora del título minero presento el pago del canon superficiario con los intereses causados.

ESTADOS

						2.5 Respecto a la solicitud de adición de minerales radicada bajo el número 20189050293872 del 13 de marzo de 2018, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	3	15/03/2019	AUTO PARC-0199	2.1 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato en área de aporte No. 031-92M, que la póliza No. 22581, expedida por JMalucelli Travelers, tiene una vigencia hasta el 15/04/2019. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento. 2.2 INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y conforme al numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 186-2019 del 11 de marzo de 2019, el proyecto se clasifica en mediana minería. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 186-19 del 11 de marzo de 2019. 2.4 APROBAR las regalías del II, III y IV trimestre del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 186-19 del 11 de marzo de 2019. 2.5 Respecto al trámite de la solicitud de suspensión de actividades radicada bajo el número 20195500738512 del 28/02/2019 y teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 186-19 del 11 de marzo de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud. 2.6 ACEPTAR la información allegada por la sociedad titular mediante radicado No. 20185500596842 del 09/10/2018, donde se allega informe dando respuesta a requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral con informe PAR-CALI-216-2018 del 16 de julio de 2018, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 186-19 del 11 de marzo de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	16116	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. "INGEOCC S.A."	2	15/03/2019	AUTO PARC-0200-19	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 16116, que de conformidad con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 y el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No.



ESTADOS

						154-2019 del 01 de marzo de 2019, el proyecto se clasifica como MEDIANA MINERÍA. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 154-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.3 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 154-2019 del 1 de marzo de 2019. 2.4 APROBAR la póliza minero ambiental No. 31DL016692 expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. – Confianza, con vigencia desde el 02/02/2019 hasta 02/02/2020, tomada dentro del contrato de concesión No. 16116, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 154-2019 del 01 de marzo de 2019. Mediante Radicado N° 20195500713682 del 30/01/2019, la apoderada de la sociedad titular aportó la póliza minero Ambiental No. 31 DL016692 expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. – Confianza, con vigencia desde el 02/02/2019 hasta 02/02/2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HKM-12041	EDWAR GONZALEZ CABEZAS	4	15/03/2019	AUTO PARC-0201	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No 45-43-101003100, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 17/10/2018 y hasta el 17/10/2019, tomada dentro del contrato de concesión No. HKM-12041, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 173-2019 del 07 de marzo de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001

2.2 Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto-PARC-1283-18 del 22/12/2018, en el cual se requirió la modificación de la póliza. **2.3 REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. HKM-12041, los certificados de origen correspondientes a las regalías del IV trimestre del 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 173-2019 del 07 de marzo de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. **2.4 REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. HKM-12041, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” debido al no pago de las regalías correspondientes al III trimestre del 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 173-2019 del 07 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹⁷. **2.5 Otorgar** al señor EDWAR



ESTADOS

						GONZALEZ CABEZAS, titular del Contrato de Concesión No. HKM-12041, el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras, relacionado con la solicitud de Adición de Mineral, radicada con el No. 20199050348572 del 25/02/2019 y No. 20199050349682 del 01/03/2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 173-2019 del 07 de marzo de 2019, so pena de declarar desistida dicha solicitud. 2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HKM-12041, que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano -CMC- el área del título se encuentra superpuesta parcialmente con PERIMETRO URBANO - LA VICTORIA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 173-2019 del 07 de marzo de 2019. 2.7 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y semestral 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 173-2019 del 07 de marzo de 2019. 2.8 NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 173-2019 del 07 de marzo de 2019. 2.9 APROBAR el pago de la visita de inspección del año 2011, conforme a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR Cali No. 173-2019 del 07 de marzo de 2019. 2.10 ACEPTAR la información allegada Mediante Radicado No. 20189050287962 del 09/02/2018 y se procederá a evaluarla en la siguiente visita de fiscalización, conforme a lo concluido en el numeral 4 – ALERTAS TEMPRASNAS- del Concepto Técnico PAR Cali No. 173-2019 del 07 de marzo de 2019.
LICENCIA DE EXPLORACION	CG4-111	CGL DOMICAL S.A.S.	3	15-03-2019	AUTO PARC-0202	2.1 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Exploración N° CG4-111, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Anual de 2018, de conformidad con lo concluido

						y recomendado en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 151-2019 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema. 2.2 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración N° CG4-111, para que presente el Programa de Trabajo y Obras para continuar con el trámite de conversión a contrato de concesión, teniendo en cuenta que mediante Auto PARC-848-17 del 05 de septiembre de 2017 se aceptó el Informe final de Exploración, por lo tanto, deberán presentarlo antes de terminar la vigencia de la Licencia de Exploración CG4-111, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 151-2019 del 28 de febrero de 2019. 2.3 Respecto a los trámites de suspensión de obligaciones y el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. GSC-000737 30 de noviembre de 2018, señalados en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 151-2019 del 28 de febrero de 2019, me permito informar que se están proyectando los actos administrativos correspondientes para resolver de fondo dichas solicitudes. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular, que Consultado en el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que el área de la Licencia de Exploración No CG4-111, presenta superposiciones con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 y el PARQUE NATURAL, SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 -
--	--	--	--	--	--	--

ESTADOS

						SE ACTUALIZA ACTO ADMINISTRATIVO, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN POLÍGONO - RESOLUCIÓN 0179 FECHA DEL ACTO 06/02/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50.529 DEL 08 DE MARZO DE 2018, Por medio de la cual se delimita el Páramo Sotará de y se adoptan otras determinaciones - INCORPORADO AL CMC 10/05/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 151-2019 del 28 de febrero de 2019. Esto, con el fin de que tenga en cuenta lo enunciado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente
CONTRATO DE CONCESION	DBS-081	REFORESTADORA ANDINA S.A.	2	15-03-2019	AUTO PARC-0203	2.1 Aprobar la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR Cali No. 176-2019 del 07 de marzo de 2019. 2.2 Con base en lo resuelto en el numeral anterior, declarar subsanado, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del AUTO PARC-085-19 del 01- 02-2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR Cali No. 176-2019 del 07 de marzo de 2019. 2.3 Informar al titular del contrato de concesión No.DBS-081, que se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR Cali No. 176-2019 del 07 de marzo de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-101	RAMON CAMPO SAMBONI	3	15/03/2019	AUTO PARC-0204-19	2.1. Otorgar al señor RAMÓN CAMPO SAMBONI, titular del Contrato de Concesión N° HFL-101, el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras, relacionado con la solicitud de Adición de Mineral de Oro Aluvial, radicado con el N° 20199050348432 del 22 de febrero de 2019 y N° 20199050348432 del 27 de febrero de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-200-2019 del 14 de marzo de 2019, so pena de declarar desistida dicha solicitud.

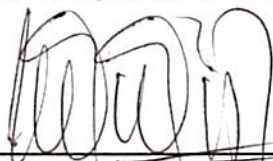


 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 48 de 48

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 21 marzo de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cal